



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 46-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por la Dirección Regional de
Educación de Cajamarca
CAJAMARCA**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diez de diciembre de dos mil uno

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada Dirección Regional de Educación de Cajamarca contra la resolución de dieciséis de octubre de dos mil uno, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró improcedente el Recurso Extraordinario contra la sentencia de vista de veinticuatro de setiembre de dos mil uno, que declara fundada la demanda de acción de amparo seguida por doña Elizabeth Chicoma Bazán; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la que declara fundada la acción de amparo, no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de trece de noviembre de dos mil uno, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

ss

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

Juan D. Roca

M. Aguirre Roca

R. Terry

J. Nugent

D. Diaz Valverde

A. Acosta Sanchez

J. Revoredo Marsano